



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°373-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 18 de junio de 2026

VISTO:

El Escrito S/N, Trámite 251124L39, presentado por el representante común del Consorcio Avanzare; Carta N° 237-2025-SGEP-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Contrato N° 071-2021-MDCC de fecha 09 de noviembre de 2021; Proveído N° 13243-2025-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Carta N° 401-2025-SGEP-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Carta N° 001-2025-EDTC del Evaluador del Expediente Técnico; Informe Técnico N° 001-2025-EDTC del Evaluador del Expediente Técnico; Proveído N° 13758-2025-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Carta N° 439-2025-SGEP-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Carta N° 440-2025-SGEP-GOPI-MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Carta N° 001-2026-EDTC del Evaluador del Expediente Técnico; Trámite 2601281145 presentado por el Ing. Elías David Ticona Condori; Informe Técnico N° 001-2026-EDTC del Evaluador del Expediente Técnico; Proveído N° 804-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Hoja de Coordinación N° 096-2026-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Informe Técnico N° 006-2026-JJCC/SGEP/MDCC del Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Hoja de Coordinación N° 097-2026-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Informe Técnico N° 013-2026-ASMA/SGEP/MDCC del Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Hoja de Coordinación N° 113-2026-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Informe Técnico N° 005-2026-LRPA/SGEP/MDCC del Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; Proveído N° 213-2026-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Carta N° 329-2026-GAF-SGLA-MDCC del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Proveído N° 1985-2026-MDCC/SGLA del Sub Gerente de Logística y Abastecimientos; Informe N° 428-2026/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveído N° 5415-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 80-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP del Especialista Legal en Contrataciones con el Estado; Informe N° 378-2026/MDCC/GOPI 1.28 Carta Notarial N° 024-2026-GM-MDCC. 1.29 Proveído N° 2612-2026-GM-MDCC. 1.30 Proveído N° 6039-2026-GOPI-MOCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 511-2026/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveído N° 6385-2026-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 101-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP del Especialista Legal en Contrataciones con el Estado; Informe N° 459-2026/MDCC/GOPI del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveído N° 3021-2026-GM-MDCC de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 029-2026-GAJ-SGALA-MDCC de la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos; Proveído N° 262-2026-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-LCC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina (En comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Gaceta Jurídica S.A., catorceava Edición, 78), señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el sub numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, LCE) establece que el contrato debe celebrarse por escrito y ajustarse a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección, considerando las modificaciones que, de ser el caso, hayan sido aprobadas por la Entidad durante dicho procedimiento;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, RLCE) erige que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección;

Que, el numeral 165.1 del artículo 165 del RLCE acota que cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a. La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b. Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Que, el numeral 165.3 del artículo 165 del RLCE subraya que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b del numeral 165.1 y en el numeral 165.2;

Que, bajo lo glosado, de autos se tiene que con fecha 09 de noviembre del 2021, se celebró el Contrato N° 071-2021-MDCC, con el Consorcio Avarez, integrado por Avarez SAC y Consultora y Constructora Igedma SAC, para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad, al por menor en el mercado minorista de Zamácola, del Pueblo Tradicional de Zamácola, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2506270, por un monto total de S/ 84,420.47, acordándose en su cláusula cuarta que la forma de pago será en dos armadas:

- Primera armada: El 30 % a la presentación del expediente técnico a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad.

- Segunda armada: El 70% a la aprobación del expediente técnico con el informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad (incluyendo el cumplimiento íntegro con los requisitos de fondo y de forma).

Que, la cláusula quinta del contrato en mención, estipula que el plazo de ejecución del contrato es de 45 días calendario, computados a partir del día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 24 de noviembre del 2025, el representante común del Consorcio Avarez, Giovanna Cecilia Luque Navarro, presenta un expediente técnico reformulado del proyecto aludido precedentemente, para viabilizar su aprobación;

Que, a través del Informe Técnico N° 013-2026-ASMA/SGEP/MDCC de fecha 28 de abril del 2026, la Evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Arq. Andrea Stephanie Meza Astorga, señala que, habiéndose cumplido con la evaluación de las áreas de arquitectura del expediente técnico proporcionado por la Entidad, concluye que se tiene como resultado observado;

Que, conforme Informe Técnico N° 006-2026-JJCC/SGEP/MDCC de fecha 30 de abril del 2026, el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Joel Jhonatan Carita Cahuana, colige que, habiendo cumplido con la evaluación del expediente técnico proporcionado, se tiene como resultado en la especialidad de estructuras observado;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2026-LRPA/SGEP/MDCC de fecha 06 de mayo del 2026, la Evaluadora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Leedy Roscio Pinazo Apaza, manifiesta que, habiendo cumplido con la evaluación del expediente técnico proporcionado, este tiene como resultado en la especialidad de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas observado en su totalidad;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través de la Carta N° 329-2026-GAF-SGLA-MDCC de fecha 11 de mayo del 2026, suscrito por el Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, Lic. Mohameth Ali Nifa, se notifica al Consorcio Avarez, las observaciones encontradas con relación al cumplimiento del Contrato N° 071-2021-MDCC, para su levantamiento de observaciones, en el plazo de 5 días calendario, notificado vía correo electrónico; sin embargo, de la revisión de autos, no se ha cumplido con lo requerido;

Que, con Informe N° 80-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de 20 de mayo del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que mediante carta notarial se requiera al Consorcio Avarez que en el plazo de 5 días cumpla con sus obligaciones contractuales, es decir, que cumpla con subsanar las observaciones establecidas;

Que, mediante Carta Notarial N° 024-2026-GM-MDCC el Gerente Municipal, Abg. Antonio Acosta Villamonte, requiere al contratista Consorcio Avarez, que en el plazo de 5 días hábiles de notificada, cumpla con sus obligaciones contractuales, según las observaciones de los informes precitados que fueron adjuntados, bajo apercibimiento de resolverse parcialmente el contrato en mención, que fuera notificada el 28 de mayo del 2026, mediante la notaría Julio E. Escarza Benitez;

Que, a través del Informe N° 511-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 09 de junio del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, indica que la Entidad efectuó el pago correspondiente al primer entregable por un monto equivalente al 30%, conforme a las condiciones pactadas y que vencido el plazo otorgado, el contratista no cumplió con subsanar las obligaciones del levantamiento de las observaciones en los informes precitados, persistiendo el incumplimiento de las obligaciones; por lo que, solicita la resolución parcial del contrato. Asimismo, aclara que las observaciones materia del análisis corresponden al expediente técnico derivado del contrato en análisis, las cuales no han sido subsanadas a la fecha por parte del Consorcio Avarez y que no se ha tomado en cuenta el expediente técnico reformulado que fuera presentado posteriormente ya que no existe adendas o modificaciones contractuales que establezcan obligaciones del expediente técnico reformulado;

Que, con Informe N° 101-2026-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 12 de junio del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión favorable para que mediante carta notarial se resuelva de forma parcial el Contrato N° 071-2021-MDCC;

Que, mediante Informe N° 459-2026/MDCC/GOPI de fecha 15 de junio del 2026 emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, asintiendo con lo concluido en los informes técnicos y legal emitidos, remite para la continuidad del trámite correspondiente;

Que, ante lo expuesto, tenemos que en el presente caso el Consorcio Avarez no cumplió con ejecutar las obligaciones contractuales a su cargo; por lo cual, la Entidad queda facultada para resolver parcialmente el contrato, debiendo emitirse el acto administrativo en el que manifieste dicha decisión, siendo que una vez recibida dicha comunicación a través del medio pertinente, quedará resuelto de pleno derecho;

Que, la infracción por el incumplimiento de las obligaciones del contratista tiene naturaleza eminentemente punitiva, la cual persigue castigar la conducta ilegal en la que se ha incurrido; por lo tanto, debe comunicarse al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal b del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2026-GAJ-SGALA-MDCC de la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Administrativos, respecto al tema del caso de análisis, ha concluido: a) Se proceda, por incumplimiento de obligación contractual, a la RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 071-2021-MDCC del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2021-MDCC - Tercera Convocatoria, orientado a la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad, al por menor en el mercado minorista de Zamácola, del Pueblo Tradicional de Zamácola, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2506270, acorde con lo señalado en el numeral 165.1 literal b del artículo 165 del RLCE, mismo que se ejecutara a partir de la segunda armada señalada en su cláusula cuarta del contrato; b) Se notifique al Consorcio Avarez, la resolución parcial del contrato, mediante carta notarial, de conformidad con los numerales 165.2 y 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Se encargue a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones; incluyendo las que correspondan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. Lo que se da la conformidad por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 262-2026-GAJ-MDCC;

Que, por ende, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 44 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC compete al Gerente Municipal resolver los contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, corresponde a la referida autoridad para la emisión del acto resolutorio respectivo.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO N° 071-2021-MDCC del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2021-MDCC - Tercera Convocatoria, orientado a la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad, al por menor en el mercado minorista de Zamácola, del Pueblo Tradicional de Zamácola, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", Código Único de Inversión 2506270, acorde con lo señalado en el numeral 165.1 literal b del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mismo que se ejecutara a partir de la segunda armada señalada en su cláusula cuarta del contrato; conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER se proceda a notificar al Consorcio Avanzare, la resolución parcial del contrato, mediante carta notarial, de conformidad con los numerales 165.2 y 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones, bajo responsabilidad funcional;

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento se remita copia de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora Tribunal de Contrataciones Públicas) para el inicio del procedimiento sancionador respectivo, de acuerdo con lo normado en el literal b del numeral 59.1 del artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. –ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

